



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA  
(Celebrada el martes, 19 de diciembre de 2017, a las 15:15 horas)**

Sede: Auditorio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Buenas tardes a todos los presentes, les damos la bienvenida a esta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, efectuar el pase de asistencia correspondiente, por favor.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Buenas tardes, Comisionados, a todos y a todas las presentes. Procedo al pase de lista de asistencia de los integrantes del Consejo General de este Órgano Garante: Comisionado Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, (presente); Comisionado Licenciado Juan Gómez Pérez, (presente); Comisionado Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes, (presente).-----  
Comisionado Presidente: después de efectuar el pase de lista de asistencia, le informo que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo General, en consecuencia, con fundamento el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 25 del Reglamento Interno de este Órgano Garante se declara la existencia del *quórum* legal.-----

**Comisionado Presidente, Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Muchas gracias, Secretaria General. A continuación procederemos al desahogo del punto número 2 (dos) del orden del día, consistente en la declaración de instalación de la presente sesión. Para lo cual solicito a todos ponerse de pie (pausa). Siendo las quince horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, se declara formalmente instalada la Décima Primera sesión Extraordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Muchas gracias, tomen asiento, por favor.---

**Comisionado Presidente, Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

En seguida, se procede al desahogo del punto número 3 (tres) del orden del día, consistente en la aprobación del mismo, y que se contiene en la convocatoria correspondiente. Para ello, solicito a la señora Secretaria General de Acuerdos, dar lectura al orden del día propuesto.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Orden del día de la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----



## ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.-----
2. Declaración de instalación de la sesión.-----
3. Aprobación del orden del día.-----
4. Aprobación y firma del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria 2017 y su versión estenográfica.-----
5. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./168/2017, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R./243/2017, Régimen Estatal de Protección Social en Salud; R.R./255/2017, Secretaría de Vialidad y Transporte; R.R./261/2017, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Oaxaca; R.R./267/2017, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./285/2017, Secretaría de Vialidad y Transporte; R.R./291/2017, Secretaría de Vialidad y Transporte; R.R./303/2017 y sus acumulados R.R./306/2017 y 309/2017, Secretaría de Vialidad y Transporte; R.R./312/2017, Secretaría de Vialidad y Transporte; R.R./321/2017, Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa.-----
6. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./088/2017, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R./103/2017, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./106/2017, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./160/2017, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./241/2017, Secretaría de Seguridad Pública; R.R./256/2017, Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca; R.R./286/2017, Secretaría del Medio Ambiente; R.R./310/2017, Tribunal Superior de Justicia; R.R./337/2017, Tribunal Superior de Justicia; R.R./343/2017, Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante; R.R./349/2017, Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.-----
7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./219/2016, Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca; R.R./237/2016, Secretaría de Seguridad Pública; R.R./065/2017, Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R./074/2017, Hospital de la Niñez Oaxaqueña; R.R./080/2017, Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado; R.R./122/2017, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; R.R./125/2017, Secretaría de Seguridad Pública; R.R./275/2017, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; R.R./293/2017, Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Presidente Abraham Isaac Soriano Reyes.-----
8. Aprobación del Acuerdo para la imposición de la medida de apremio establecida en la fracción II del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en contra del servidor público Emmanuel Santos Pacheco, en su carácter de encargado de la Unidad de Transparencia del municipio de Santo Tomás Tamazulapám, Miahuatlán, Oaxaca.-----
9. Aprobación del Programa Anual de Trabajo 2018 de la Contraloría General.-----
10. Aprobación del Dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, sobre la procedencia o no de la desincorporación de la representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal e incorporación de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales al padrón de sujetos obligados de la entidad.-----
11. Aprobación del Dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, sobre la procedencia o no de la desincorporación de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca e incorporación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al padrón de sujetos obligados de la entidad.-----
12. Designación del Coordinador de Protección Civil del IAIP.-----
13. Asuntos generales.-----
14. Clausura de la Sesión.-----

Comisionados, son los puntos del orden del día.-----

### **Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Muchas gracias, Licenciada. Señores Comisionados, someto a su amable consideración y aprobación, en su caso, orden del día al que se acaba de dar lectura y al que habrá de sujetarse la presente Sesión del Consejo General. Por tanto, les agradeceré manifestar el sentido de su voto.



**¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?**-----

A favor .-----

**¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?**-----

A favor.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** Mi voto es a favor de igual manera.-

En este sentido, el orden del día se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Procedemos a desahogar el punto número 4 (cuatro) del orden del día, consistente en la aprobación y firma del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria 2017 y su correspondiente versión estenográfica, recordándole a los integrantes de este pleno, que ya hemos tenido la oportunidad de revisar previamente el contenido de la misma, al haberlas recibido en forma impresa y por correo electrónico, por tanto se les solicita la dispensa de su lectura.-----

**¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?**-----

A favor de la dispensa.-----

**¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?**-----

A favor.-----

**¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?**-----

También es a favor mi voto. Por lo tanto se tiene aprobado por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Continuando con el punto número 5 (cinco) del orden del día relativo a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa, agradeceré a nuestra Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta de los proyectos y el sentido de las resoluciones, por favor.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto, Comisionado. Doy cuenta de los recursos de revisión elaborados por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa.-----

**Recurso de revisión 168/2017**, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el presente caso el Recurso de Revisión se interpuso por falta de respuesta a la solicitud de información, pues el Recurrente manifestó no haber recibido lo requerido, consistente en información sobre las últimas tres elecciones en el Estado. Ahora bien al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestó haber remitido en tiempo y forma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información solicitada, remitiendo constancia de ello; por lo que con fundamento en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se Sobresee el Recurso de Revisión al no haberse actualizado la falta de respuesta.-----

**Recurso de revisión 243/2017** interpuesto en contra del Régimen Estatal de Protección Social en Salud. En el presente caso el Recurso de Revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a



la solicitud de información, pues el Recurrente manifestó que el Sujeto Obligado le indicó que la información se encontraba disponible en medio electrónico, sin embargo al acceder no está disponible. Ahora bien al formular sus alegatos, el Sujeto Obligado manifestó haber remitido la información a la Recurrente a su correo electrónico, remitiendo a este Instituto la información proporcionada así como la impresión de pantalla del correo electrónico enviado, por lo que se requirió a la Recurrente a efecto de que se manifestara respecto de lo informado por el Sujeto Obligado, así como su conformidad o no con la información, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna. De esta manera, de un análisis realizado a la información proporcionada, se tiene que corresponde a lo solicitado. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 143 fracción I, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, quedando el Recurso sin materia.-----

**Recursos de revisión 255/2017 y 303/2017 y sus acumulados 306/2017 y 309/2017**, interpuesto en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte. En el presente caso los Recursos de Revisión se interpusieron por inconformidad con la respuesta a las solicitudes de información, consistentes en saber las concesiones otorgadas, pues el Sujeto Obligado respondió que dicha información estaba disponible en medio electrónico proporcionando un link, sin embargo, los Recurrentes manifestaron que la información no se encontraba como la habían solicitado. Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestó que la información la proporcionó de manera completa, además que conforme al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, los nombres de los concesionarios estaban clasificados como reservados. Al respecto, de un análisis realizado a la liga electrónica señalada por el Sujeto Obligado se tiene que actualmente dicha liga se encuentra deshabilitada, así como en la página electrónica correspondiente a la publicación de sus obligaciones, no tiene publicada la información referente a las concesiones otorgadas. Por otra parte, el acta emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, reserva información catalogada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información que los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público, prevista en el artículo 70 fracción XXVII, relativa a las concesiones o permisos autorizados, debiendo publicar el nombre de los titulares de dichas concesiones o permisos autorizados. Por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera fundado el motivo de inconformidad expresado por los Recurrentes, por lo tanto, se Ordena al Sujeto Obligado a que proporcione la información solicitada. Así mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 87 fracción IV, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es procedente hacer una recomendación al Sujeto Obligado a efecto de que implemente las acciones de apertura gubernamental y cumpla con las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º y las Leyes de Transparencia le atribuyen, haciéndole del conocimiento de las sanciones a que se puede hacer acreedor en caso de continuar con el incumplimiento a dichas obligaciones.-----

**Recurso de revisión 261/2017**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado. En el presente caso el Recurso de Revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta



a la solicitud de información, al considerar el Recurrente que la entrega de la información fue incompleta, ya que al solicitar información sobre *cuantos periódicos ordinarios y extra ordinarios fueron publicados en el mes de enero de 2016, junto con el sumario de cada uno y la fecha de publicación de cada uno*, el Sujeto Obligado le respondió que respecto de los sumarios y la fecha de publicación al tenerlo en formato PDF, no podía remitirlo ya que superaban el tamaño permitido por el sistema electrónico, por lo que los ponía a su disposición en las oficinas de los talleres gráficos del Periódico Oficial para su consulta. Al formular sus alegatos, el Sujeto Obligado reitera la respuesta otorgada, manifestando además que la respuesta fue proporcionada con fundamento en lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la cual establece que la entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, situación que no es aplicable al presente caso, pues se observa que el ahora Recurrente no solicitó copia de los documentos o que estos se proporcionaran en algún formato diferente al que se encuentran, sino que requería saber cuántos periódicos fueron publicados en el mes y año indicados, citando el contenido de cada uno, es decir el sumario o carátula de estos, información que debe de tener en registros acorde con las tecnologías de la actualidad, es decir, de manera digital; por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo tanto, se modifica la respuesta y se Ordena al Sujeto Obligado a que proporcione a través del medio en que fue realizada la solicitud de información, la referente a los sumarios de los periódicos ordinarios y extraordinarios que fueron publicados en el mes de enero del año dos mil dieciséis, con la fecha de publicación de cada uno, remitiendo a este Órgano Garante constancia de ello y copia de la información proporcionada, a fin de corroborar tal hecho.-----

**Recurso de revisión 267/2017**, interpuesto en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. En el presente caso el Recurso de Revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, al considerar el Recurrente que la entrega de la información no correspondió a lo que solicitó, pues ésta se refería a copia certificada *de acta de donación de terreno donado con fecha 30 de abril de 1954, para la escuela primaria localizada en el municipio de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca*, proporcionando el Sujeto Obligado copia simple de una acta de donación de fecha 23 de octubre de 1992. Al formular sus alegatos, el Sujeto Obligado indicó que no cuenta con el documento solicitado, sin embargo proporcionó copia del acta de donación del terreno donde se encuentra la escuela primaria misma que corresponde al año 1992, siendo que con ello abona al derecho de acceso a la información, pues si bien le dijo que no contaba con el documento solicitado, le remitió copia del documento con el que cuenta en sus archivos, garantizando con ello el acceso a la información de la mejor manera posible, sin embargo, como el Recurrente manifestó en su Recurso de Revisión que existe copia del acta de donación del año 1954 en los archivos de la Escuela, a efecto de que exista certeza en la respuesta del Sujeto Obligado, es necesario que el Sujeto Obligado realice declaratoria de inexistencia de la información, por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se ordena al Sujeto obligado a que realice Declaratoria de Inexistencia de la información, confirma por su Comité



de Transparencia y la entregue al Recurrente, remitiendo a este Instituto copia de dicha Declaratoria a efecto de corroborar tal hecho.-----

**Recurso de revisión 285/2017**, interpuesto en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte. En el presente caso el Recursos de Revisión se interpuso por inconformidad con la repuesta a la solicitud de información, consistente en conocer el listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, pues el Sujeto Obligado le contestó que no está en el ámbito de sus funciones lo solicitado, en virtud de que es la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la competente de proporcionar dicha información. De esta manera, si bien la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es la instancia competente para vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de que forman parte del Poder Ejecutivo que puedan constituir en alguna responsabilidad administrativa, también lo es que el Sujeto Obligado debe de publicar el listado de los servidores públicos sancionados que forman parte de su estructura organizacional, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 70 fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además que conforme al "dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, para la validación de las tablas de aplicabilidad, relativas a las obligaciones comunes de transparencia, de los Sujetos Obligados que en su contenido se mencionan", aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, por el que se validaron tablas de aplicabilidad de diversos Sujeto Obligados, a la Secretaría de Vialidad y Transporte le aplica dicha fracción. Por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo tanto, se revoca la respuesta y se Ordena al Sujeto Obligado a que proporcione la información solicitada, remitiendo a este Órgano Garante constancia de ello y copia de la información proporcionada, a fin de corroborar tal hecho. Para el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con ella, debe realizar Declaratoria de Inexistencia de la Información, a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Comité de Transparencia, cubriendo además los elementos mínimos como la búsqueda exhaustiva en todas las áreas que lo conforman y con la participación de los titulares de las mismas, aportando los documentos comprobatorios y justificativos de dicha búsqueda, y los entregue a la Recurrente, adoptando además las medidas correspondientes para en su caso generarla.-----

**Recurso de revisión 312/2017**, interpuesto en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte. En el presente caso el Recurso de Revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, manifestando como motivo de inconformidad la falta de fundamentos en la respuesta. Sin embargo, se tiene que el Sujeto Obligado dio contestación a lo solicitado referente a cuales han sido las actividades realizadas para determinar la necesidad pública de transporte y la convocatoria para el otorgamiento de concesiones, fundamentando su respuesta conforme a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de Transporte vigente en el Estado. Por lo que con fundamento en el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Oaxaca, se considera infundado el motivo de inconformidad de la Recurrente, en consecuencia se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.-----

**Recurso de revisión 321/2017**, interpuesto en contra de Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca. En el presente caso, el Recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información misma que corresponde a información de acceso público, relacionada con las funciones y facultades del Sujeto Obligado. Así mismo, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna al Recurso de Revisión interpuesto. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a proporcionar al Recurrente la información solicitada de manera total y a su propia costa, remitiendo a este Instituto copia de la información proporcionada a efecto de corroborar tal hecho. Por otra parte, conforme al artículo 154 de la Ley General de Transparencia, al actualizarse una responsabilidad en la sustanciación de la solicitud de información, resulta procedente hacer del conocimiento del órgano de control interno del Sujeto Obligado, para que en uso de sus funciones y facultades inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda en contra del servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información, por la omisión realizada. Es cuanto, Señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Muchas gracias, habiéndose dado cuenta de los proyectos de resolución de la ponencia de mi compañero Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, solicito a los señores Comisionados, manifestar el sentido de su voto.-----

**¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?**-----

A favor de los proyectos.-----

**¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?**-----

A favor de los proyectos.-----

**¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?**-----

De igual manera mi voto es a favor. Por lo tanto, los proyectos de resolución son aprobados por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Se procede al desahogo del punto número 6 (seis) del orden del día. Por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, se sirva dar cuenta con los proyectos y sentidos de las resoluciones propuestas por la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto, Señores Comisionados. Doy cuenta con los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.-----

**Recurso de revisión R.R./088/2017**, interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, la recurrente presentó solicitud de



información a través del Sistema Infomex Oaxaca, al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, registrada con número de folio 00158517, en la que se advierte que requirió la versión pública del expediente y seguimiento a los hechos ocurridos el diecinueve de junio del años dos mil dieciséis en Nochixtlán, Oaxaca. El sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, da respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Sistema Infomex Oaxaca, en la que refiere: que no es posible proporcionar expediente o expedientes iniciados con motivo de hechos ocurridos el diecinueve de junio del dos mil dieciséis, por considerarse información reservada y confidencial. Ante la inconformidad con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión el cual fue registrado en el libro de gobierno con el número R.R.088/2017. Del estudio de las constancias que obran en el expediente y de acuerdo a las disposiciones relativas al derecho de acceso a la información, los lineamiento generales en materia de clasificación de la información, así como la protección de los derechos humanos, este Órgano Colegiado resuelve REVOCAR la respuesta del sujeto obligado y ORDENA se entregue la información requerida dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00158517.-----

**Recurso de Revisión R.R./103/2017**, interpuesto en contra de la Instituto Estatal de Educación Publica IEEPO. Con fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, el Recurrente realizó a través del sistema Infomex Oaxaca, solicitud de acceso a la información pública dirigida al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, en la que solicita; se le informen los contratos de telefonía celular que este Instituto dispone, el monto de dichas contrataciones y el área y nombre de los servidores públicos a los que les fueron asignados los equipos contratados. Con fecha ocho de abril del presente año, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca, por inconformidad con la respuesta, emitida por el sujeto obligado, pues refiere como motivo de inconformidad la respuesta parcial a dicha solicitud. De las constancias que obran en dicho expediente se advierte que el sujeto obligado en vía de informe remite a este órgano garante, las documentales que cumplen de forma total con la información requerida por el recurrente, poniéndola a disposición de este. Por lo que este Órgano Colegiado, tiene al sujeto obligado, modificando el acto reclamado, y al actualizarse uno de los supuestos previsto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Órgano Colegiado resuelve sobreseer el presente recurso de revisión. -----

**Recursos de Revisión R.R./106/2017 y R.R./160/2017**, interpuestos en contra del Instituto Estatal de Educación Pública IEEPO. Dentro de los dos recursos radicados con el número 106 y 160/ 2017, fueron interpuestos recursos de revisión en contra del sujeto obligado Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca, con motivo de la inconformidad de ambos recurrentes, ante la respuesta parcial a las solicitudes de acceso a la información presentadas vía sistema infomex, Oaxaca. Ambas solicitudes presentadas al sujeto obligado, requieren información relativa a las fracciones XV y XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que reviste el carácter de información pública de oficio. El sujeto obligado en ambos recursos remite a este órgano garante en vía de informe la respuesta ampliada a dichas solicitudes, sin embargo del estudio de las constancias y de las respuestas brindadas, se tiene que el sujeto obligado, no agoto los actos necesarios para la búsqueda de la información, por lo que, no modificó los actos



impugnados, en consecuencia este Instituto de Acceso a la Información ORDENA haga entrega de la información solicitada por ambos recurrentes, ya que dicha información se encuentra regulada por el artículo 70 de la Ley en comento, misma que reviste el carácter de información pública de oficio.-----

**Recurso de Revisión R.R./241/2017**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública. Con fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, la parte Recurrente realizó a través del sistema Infomex Oaxaca, solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública solicitando, el presupuesto por partida 2017. El Sujeto Obligado, remite la respuesta a la solicitud de información, brindándole a la recurrente, diversos links en los que manifiesta puede consultar la información solicitada. Sin embargo la recurrente, interpone recurso de revisión por inconformidad con la respuesta dada a su solicitud, pues afirma la imposibilidad de verificar dicha información en los sitios indicados por el sujeto obligado. Durante el trámite del presente recurso, el sujeto obligado en vía de informe, remitió la información relativa a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública referente a "La información financiera sobre el presupuesto asignado, en unidad de CD., información que se puso a disposición del recurrente, previo cotejo del contenido que realizó este órgano garante local. Por lo que, en el presente recurso se tiene al sujeto obligado modificando el acto reclamado, y al actualizarse uno de los supuestos previsto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Órgano Colegiado resuelve sobreseer el presente recurso.

**Recurso de Revisión R.R./286/2017**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente analizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la Recurrente. Con fecha trece de junio del dos mil diecisiete, la ciudadana recurrente realizó solicitud de información con número de folio 00315617, dirigida a la Secretaría del Medio ambiente, del Estado de Oaxaca. Ante la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, con fecha veintitrés de agosto dos mil diecisiete, presentó de manera física Recurso de Revisión, en las oficinas de este Instituto de Acceso a la Información. sin embargo durante la tramitación del presente recurso se tuvo a la parte recurrente interponiendo escrito de desistimiento del procedimiento del Recurso de Revisión número R.R. 286/2017, escrito de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, por lo que una vez recibido se le requirió, a efecto de que ratificara dicho desistimiento. Una vez hecha la ratificación, se acuerda procedente conforme a derecho tener a la recurrente desistiéndose de la causa que nos ocupa, por lo que este pleno determina sobreseer el presente recurso de revisión, debido a que se actualiza la causal prevista en el artículo 146 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Oaxaca.

**Recursos de Revisión R.R./310/2017 y R.R./337/2017**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente analizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la Recurrente. Dentro de los dos recursos radicados con los números 310/2017 y 317/2017 promovidos por el mismo recurrente en contra del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información realizadas por el recurrente este órgano acuerda que ambas solicitudes presentadas al sujeto obligado, requieren información relativa a la estructura orgánica y directorio de



servidores públicos del ente gubernamental Tribunal Superior de Justicia del Estado las fracciones, información prevista dentro del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que reviste el carácter de información pública de oficio. De la tramitación del presente recurso se advierte que el sujeto obligado, no realizó manifestación alguna que desvirtúe el acto impugnado por el recurrente, por lo que este Instituto de Acceso a la Información ORDENA haga entrega de la información solicitada Por ambos recurrentes, ya que dicha información se encuentra regulada por el artículo 70 de la Ley en comento, misma que reviste el carácter de información pública de oficio.

**Recurso de Revisión R.R./343/2017**, interpuesto en contra del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante. Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, la recurrente realizó solicitud de acceso a la información al Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, registrada con el número de folio 00500117, por la que solicita la estadística total de oaxaqueños que radican en Estados Unidos, así como el número de migrantes oaxaqueños de los tres últimos ejercicios 2014 a 2016. Con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, la recurrente presentó Recurso de Revisión, ante la falta de respuesta a su solicitud de información. Sin embargo del estudio de las constancias, así como de las manifestaciones hechas por el sujeto obligado en vía de informe, se tiene acreditado, que el sujeto obligado Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, sí atendió en tiempo y forma, la solicitud de acceso a la información motivo del recurso, remitiendo la respuesta a la recurrente vía Sistema Infomex, Oaxaca, dentro del plazo dispuesto para ello. Por lo que en atención a las atribuciones de este órgano garante local, y en atención a lo dispuesto por artículo 145 fracción III de la ley local, al no actualizarse el motivo de inconformidad manifestado por la recurrente, este Pleno determina SOBRESER el presente recurso por improcedente.

**Recurso de Revisión R.R./349/2017**, interpuesto en contra del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el ciudadano recurrente, realizó una solicitud de información al H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, a través del Sistema Infomex Oaxaca, quedando registrada con el número de folio 00524517, por la que solicitó, informe que obras se han ejecutado y están en ejecución en este año 2017. Sin embargo ante la falta de respuesta a su solicitud con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, el recurrente presentó a través del Sistema Infomex Oaxaca, Recurso de Revisión, radicado con el número 349/2017. De las constancias que obran en dicho expediente, se tuvo al sujeto obligado en vía de informe remitiendo a este órgano garante, las documentales que cumplen de forma total con la información requerida por el recurrente, poniéndola a disposición de este como consta en diversas fojas. Por lo que este Órgano Colegiado tiene al sujeto obligado modificando el acto reclamado, y al actualizarse uno de los supuestos previsto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Órgano Colegiado resuelve sobreseer el presente recurso por modificación del acto reclamado. Es cuanto, Señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias. Solicito a los señores Comisionados, se sirvan emitir el sentido de su voto respecto de los proyectos de resolución con los que se acaba de dar cuenta.-----



**¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?**-----

A favor de los proyectos.-----

**¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?**-----

A favor de los proyectos.-----

**¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?**-----

De igual manera mi voto es a favor. Por lo tanto los proyectos de resolución se tienen aprobados por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Continuando con el punto número 7 (siete) del orden del día. Solicito a la señora Secretaria General de Acuerdos, dé cuenta con los proyectos de resolución, de la ponencia de un suscrito, por favor.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Se trata de las resoluciones de los recursos de revisión formulados por la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes.-----

**Recurso de Revisión numero R.R./219/2016**, interpuesto en contra del Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca. Tenemos entonces que el solicitante requirió: el video de ingreso de la patrulla de número 034 en para que se certifique la identidad de los sujetos o personas a quienes se nos trasladó y los servidores que nos trasladaron, siendo tres y risiblemente solo a dos pusieron a disposición ante el agente del ministerio Público de la Vice fiscalía Regional de la Mixteca en esta ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, video que tiene en su poder esa dependencia por ser las que graban las cámaras de seguridad instaladas tanto dentro como fuera del inmueble citado y ubicado en los separos preventivos municipales del cuartel de seguridad pública municipal. Ahora bien, el Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente, indicándole que la información solicitada no es posible entregarla toda vez, que el sistema de video vigilancia instalado en el cuartel no cuenta con suficiente capacidad de almacenamiento, por lo cual el sistema sobre escribe de forma automática los registros anteriores. Si bien, es cierto en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado dio contestación a la información solicitada, omitiendo hacer entrega de su declaratoria de inexistencia a través del Comité de Transparencia. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General, Ordena al Sujeto Obligado a que entregue de su declaratoria de inexistencia, debidamente confirmada por su Comité de Transparencia.

**Recurso de Revisión R.R./237/2016**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. En el presente caso tenemos que la información solicitada por el Recurrente corresponde a datos estadísticos sobre cuantas granadas de gas lacrimógeno se utilizaron en el operativo registrado en Nochixtlan, cuantas de fuego fueron accionadas y cuantos elementos de seguridad han rendido su declaración con relación a los hechos. Al emitir su respuesta el Sujeto Obligado manifiesta que la que requiere no es competencia de esta secretaria de seguridad pública, debido a que en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el mando del operativo a que hace alusión en su petición, estuvo a cargo de la Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal. Por lo una vez analizado, los puntos que versan en dicho expediente se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con información relacionada con dicho caso, por



lo cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General Ordena al Sujeto Obligado haga entrega de la información requerida en la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Oaxaca; remitiendo a este Órgano Garante copia de la información proporcionada a fin de corroborar tal hecho.

**Recurso de Revisión R.R./065/2016**, interpuesto en contra del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Tenemos entonces que el solicitante requirió: conocer el presupuesto de egresos asignado a los grupos parlamentarios durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016. Ahora bien, el Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente, indicándole que dentro del cuerpo normativo de la Ley de Presupuestos de Egresos del Ejercicio Fiscal requerido, no existe partida presupuestal asignada a los grupos parlamentarios, omitiendo confirmar su dicho a través de su declaratoria de inexistencia emitida por su Comité de Transparencia. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General, Ordena al Sujeto Obligado a que entregue de su declaratoria de inexistencia, debidamente confirmada por su Comité de Transparencia.

**Recurso de Revisión R.R./074/2017**, interpuesto en contra del Hospital de la Niñez Oaxaca. De las constancias que integran el presente Recurso de Revisión, se observa que el acuse de recibo de la solicitud de información generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, precisa que la solicitud de información fue presentada ante el Sujeto Obligado denominado Instituto de la Mujer Oaxaqueña, por lo cual la solventación de dicha solicitud recae en ese Sujeto Obligado y no en el Hospital de la Niñez Oaxaqueña sujeto obligado ante quien fue interpuesto dicho Recurso de Revisión. Por lo cual el caso que nos ocupa, resulta materialmente imposible que el Hospital de la Niñez Oaxaqueña atendiera la solicitud planteada por la hoy Recurrente, en virtud de que la misma fue requerida a otro Sujeto Obligado. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, el presente Recurso de Revisión que se analiza resulta infundado, en virtud de que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo cual este Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es incompetente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto.

**Recurso de Revisión R.R./080/2017**, interpuesto en contra del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado. El solicitante requirió el estatus de recursos financieros del municipio de San Mateo Peñasco, así como el avance programático de proyectos por parte del Estado de Oaxaca para el Municipio. De las pruebas ofrecidas y presentadas por el Sujeto Obligado mediante su escrito de alegatos, se advierte que el recurrente el día veintiuno de febrero del dos mil diecisiete presentó una solicitud de información al Sujeto Obligado; que el plazo de quince días para dar respuesta a la misma transcurrió del veintidós de febrero al catorce de marzo del año en curso; por lo que el Sujeto Obligado dio respuesta a la citada solicitud de información el día seis de marzo del mismo año. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, se deduce que el Recurso de Revisión que se analiza resulta infundado, puesto que le asiste la razón al



Sujeto Obligado, al haber acreditado que emitió y notificó respuesta a la solicitud de información que le fue planteada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la misma, así como lo dispone el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que no se actualiza la causal de procedibilidad establecida en el artículo 128 fracción VI de la Ley antes citada.

**Recurso de Revisión R.R./122/2017**, interpuesto en contra de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial. Se tiene que el Recurrente requirió: copias simples del dictamen o estudio respecto de la determinación de suspender el paso vehicular del transporte de carga pesada en el distribuidor vial segundo piso o planta alta de 5 señores centro Oaxaca de Juárez. El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a quince días hábiles contados desde la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, operó del cuatro al veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, dando contestación así el Sujeto Obligado el veintisiete de marzo. Examinado el plazo para la interposición del medio de defensa, se tiene que el mismo operó del veintiocho de marzo al veinticuatro de abril mil diecisiete; es por ello que al haber sido presentado a atreves de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de abril del dos mil diecisiete, se advierte se hizo valer de forma extemporánea, en consecuencia se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Por lo anterior, se sobresee el Recurso de Revisión, al actualizarse la causal de prevista en la fracción IV del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que no fue presentado el medio de impugnación dentro de los plazos establecidos en la ley.

**Recurso de Revisión R.R./125/2017**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca. Se tiene que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado en mención la siguiente información: versiones públicas de las resoluciones y en su caso de los recursos de revisión de los siguientes expedientes: SSP/CEDP/CRD/E.D./002/2011, SSP/CEDP/CRD/E.D./069/2013 y SSP/CEDP/CRD/E.D./55/2016. Por lo que el Sujeto Obligado envió a través del oficio de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete envía la información correspondiente dando cumplimiento a dicha petición, por lo que el Recurrente manifestó su inconformidad respecto de la omisión de la entrega de la hoja número 2 y la testa de los datos de las versiones públicas. Por consiguiente el Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio de fecha diecisiete de mayo del año en curso, adjunto con ellos las documentales mediante las cuales se da respuesta a la inconformidad manifestada por el Recurrente; analizado cada una de ellas. De esta manera y conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca resulta que la información emitida por el Sujeto Obligado es válida ya que acredita haber dado atención oportuna a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de transparencia, indicando la fuente y la forma en que puede consultar la información. Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 126 y 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, confirmándose así la respuesta del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión R.R./275/2017**, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. En el presente caso tenemos que la información solicitada por el Recurrente corresponde a datos estadísticos sobre de cuantos alumnos se inscribieron, cuantos egresaron y cuantos se titularon en cada una de la licenciaturas e ingenierías que imparte la UABJO. Admitido el recurso de revisión se tiene que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio de fecha veinticuatro de agosto del año curso suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y una vez analizado los alegatos presentados por el Sujeto Obligado, se tiene que no dio cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información presentada por el Recurrente. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General Ordena al Sujeto Obligado haga entrega de la información requerida en la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Oaxaca el seis de julio del dos mil diecisiete; toda vez que la información que remite en sus alegatos no cumple con solicitado; remitiendo a este Órgano Garante copia de la información proporcionada a fin de corroborar tal hecho.

**Recurso de Revisión R.R./293/2017**, interpuesto en contra del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec. Se tiene que en el presente caso el Recurrente requirió lo siguiente: costo de los tres camiones recolectores de basura, y una pipa para transporte de agua potable; indicando el proceso de adquisición de dichas unidades es decir si fue asignación directa o invitación restringida, el costo unitario de las mismas, costo total de la flotilla, la factura que ampare la compra de dichas unidades. Por lo tanto, si el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le imponen la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión. Al no haber dado atención a la solicitud de información, irroga perjuicio a la parte promovente, en virtud de que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información, es por ello, que este Instituto considera que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta, al ser una obligación derivada de una disposición de rango constitucional, y máxime si la información y documentación que solicita está relacionada con la función y actividades que como entidad pública realiza en ejercicio de sus atribuciones, mismas que se hacen exigibles conforme a lo establecido en el artículo 70 fracción XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, resulta procedente Ordenar al Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec haga entrega de la información solicitada por el Recurrente en su solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Oaxaca, sin costo para el Recurrente.



**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias, se pregunta a los integrantes de este Consejo General, el sentido de su voto respecto de los proyectos de resolución, que nos acaba de dar cuenta la Secretaría General de Acuerdos.-----

**¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?**-----

A favor de los proyectos.-----

**¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?**-----

A favor.-----

**¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?**-----

Mi voto de igual manera es a favor.-----

Por lo tanto se tienen aprobados por unanimidad de votos dichos proyectos de resolución.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Ahora para desahogar el punto número 8 (ocho) del orden del día, el cual es relativo a la Aprobación del Acuerdo para la imposición de la medida de apremio establecida en la fracción II del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en contra del servidor público Emmanuel Santos Pacheco, en su carácter de encargado de la Unidad de Transparencia del municipio de Santo Tomás Tamazulapám, Miahuatlán, Oaxaca. Por lo cual solicito a la secretaria General de Acuerdos de cuenta con el mismo.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto, Comisionados. Doy cuenta del Acuerdo para la imposición de la medida de apremio establecida en la fracción II del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en contra del servidor público Emmanuel Santos Pacheco, en su carácter de encargado de la Unidad de Transparencia del municipio de Santo Tomás Tamazulapám, Miahuatlán, Oaxaca. Se determinó una multa de veinte unidades de medida y actualización (UMA) al servidor público Emmanuel Santos Pacheco, en su carácter de encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapam, Miahuatlán, Oaxaca, por reincidir en desacato a un ordenamiento hecho por este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Es cuanto, Señores Comisionados.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Habiéndose dado cuenta con el acuerdo referido, se pregunta a los Comisionados integrantes de este pleno manifestar el sentido de su voto.-----

**¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?**-----

A favor del acuerdo.-----

**¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?**-----

A favor.-----

**¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?**-----

De igual manera mi voto es a favor.-----



Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Procedemos ahora al desahogo del punto número 9 (nueve) del orden del día, relativo a la aprobación del Programa Anual de Trabajo 2018 de la Contraloría General. Para lo cual, pido a la Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto, Comisionados. Se da cuenta del Programa Anual de Trabajo 2018, del Órgano de Control Interno, en el cual se contienen mejores estrategias administrativas para la mejor administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros que se ejercerán en este Instituto durante el ejercicio 2018. Es cuanto, Señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Habiéndose dado cuenta con Programa Anual de Trabajo 2018, de la Contraloría General, se pregunta a los Comisionados integrantes de este pleno manifestar el sentido de su voto.-----

**¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----**

A favor del Programa.-----

**¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----**

A favor.-----

**¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----**

De igual manera mi voto es a favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Procedemos ahora al desahogo del punto número 10 (diez) del orden del día, relativo a la aprobación del Dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, sobre la procedencia o no de la desincorporación de la representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal e incorporación de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales al padrón de sujetos obligados de la entidad. Para lo cual, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta del mismo.

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto, Comisionados. Se da cuenta del Dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, sobre la procedencia o no de la desincorporación de la representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal e incorporación de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales al padrón de sujetos obligados de la entidad. Dicho dictamen ya fue circulado a cada una de las Ponencias para su análisis y estudio, por lo tanto se somete a su aprobación. Es cuanto, Señores Comisionados.



**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Habiéndose dado cuenta con este punto del orden del día, pregunto a mis compañeros Comisionados, manifestar el sentido de su voto.-----

**¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----**

A favor del Dictamen.-----

**¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----**

A favor.-----

**¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----**

De igual manera mi voto es a favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Procedemos ahora al desahogo del punto número 11 (once) del orden del día, relativo a la aprobación del Dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, sobre la procedencia o no de la desincorporación de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca e incorporación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al padrón de sujetos obligados de la entidad. Le solicito, Señora Secretaria, dar cuenta del mismo.

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto, Comisionados. Se da cuenta del Dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, sobre la procedencia o no de la desincorporación de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca e incorporación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al padrón de sujetos obligados de la entidad. De igual manera, este dictamen ya fue circulado a cada una de las Ponencias para su análisis y estudio, por lo tanto se somete a su aprobación. Es cuanto, Señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias, Señora Secretaria, pregunto a mis compañeros Comisionados, manifestar el sentido de su voto, respecto del Dictamen que se acaba de dar cuenta.-----

**¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----**

A favor del Dictamen.-----

**¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----**

A favor.-----

**¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----**

De igual manera mi voto es a favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----



**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Procedemos ahora al desahogo del punto número 12 (doce) del orden del día, relativo a la Designación del Coordinador de Protección Civil del IAIP. Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta de este punto.

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con la finalidad de dar continuidad al programa de Protección Civil y Prevención de Riesgos, de la Coordinación de Protección Civil, se tuvo a bien designar al Lic. Augusto Gómez Vargas como Coordinador de Protección Civil del IAIP y al Ing. Irving José Gregorio Machuca como suplente, mismos que fueron propuestos por los compañeros voluntarios que integran las brigadas al interior de este Instituto. Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Muchas gracias, Señora Secretaria, pregunto a mis compañeros Comisionados, manifestar el sentido de su voto, respecto de la designación del Coordinador de Protección Civil del Instituto, así como del Suplente de dicha Coordinación.-----

**¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----**

A favor de ambas designaciones.-----

**¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----**

A favor de la designación.-----

**¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----**

De igual manera mi voto es a favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Para el desahogo del punto numero 13 (trece) del orden del día, consistente en Asuntos Generales, se consulta a los integrantes de este Consejo General si tienen algún asunto que tratar en este punto del orden del día y someterlo a la aprobación de este Consejo General-----

**¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----**

No tengo ningún asunto que tratar .-----

**¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----**

Ninguno.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

No tengo ningún asunto que tratar por mi parte, por lo tanto no existe ningún asunto adicional que tratar en esta sesión.

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Finalmente, procederemos al desahogo del punto número 14 (catorce) del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, agradeceré a todas y a todos los presentes, ponernos de pie.-----

En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta sesión, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre del



año 2017, declaro clausurada formalmente la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2017, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y por lo tanto, validos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados. Se levanta la sesión, gracias por su asistencia, buenas tardes.-----

*JALR\*asr*